## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	254304003001-2023-01763-00			
PROCESO	EJECUTIVO			
	CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL BOREAL			
<b>DEMANDANTE</b>	PROPIEDAD HORIZONTAL			
<b>DEMANDADO</b>	ANDERSON JOHAN CORTES GONZALEZ.			

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

## RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DEPAGOPOR LA VIAEJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL **BOREAL** PROPIEDAD *PARQUE* HORIZONTAL, copropiedad domiciliada en la CALLE 6 SUR # 24-127 del municipio de identificada con Madrid, Cundinamarca, Nit.901.191.502-2, representada legalmente por la señora GRACE CRISTINA CANO CORTES, mayor de edad, domiciliada en Madrid, Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.691.594 en contra ANDERSON JOHAN CORTES GONZALEZ, persona mayor de edad, domiciliada en Madrid, Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía n° 1.074.128.357, por las siguientes cantidades de dinero:

	CUOTAS ADMINISTRACI	ON			
AÑO 2021	FECHA DE	FECHA DE	FECHA DE	VALOR	
	INICIO	VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD		
IULIO	01-07-21	31-07-21	01-ago-21	\$ 22.300	
AGOSTO	01-ago-21	31-ago-21	01-09-21	\$ 120.000	
SEPTIEMBRE	01-09-21	30-09-21	01-10-21	\$ 120.000	
OCTUBRE	01-10-21	31-10-21	01-11-21	\$ 120.000	
NOVIEMBRE	01-11-21	30-11-21	01-dic-21	\$ 120.000	
DICIEMBRE	01-dic-21	31-dic-21	01-ene-22	\$ 120.000	
AÑO 2022	FECHA DE	FECHA DE	FECHA DE	VALOR	
	INICIO	VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD		
ENERO	01-ene-22	31-ene-22	01-02-22	\$ 120.000	
FEBRERO	01-02-22	28-02-22	01-03-22	\$ 120.000	
MARZO	01-03-22	31-03-22	01-abr-22	\$ 120.000	
ABRIL	01-abr-22	30-abr-22	01-05-22	\$ 120.00	
MAYO	01-05-22	31-05-22	01-06-22	\$ 129.30	
IUNIO	01-06-22	30-06-22	01-07-22	\$ 129.30	
IULIO	01-07-22	31-07-22	01-ago-22	\$ 129.30	
AGOSTO	01-ago-22	31-ago-22	01-09-22	\$ 129.300	
SEPTIEMBRE	01-09-22	30-09-22	01-10-22	\$ 129.30	
DCTUBRE	01-10-22	31-10-22	01-11-22	\$ 129.30	
NOVIEMBRE	01-11-22	30-11-22	01-dic-22	\$ 129.30	
DICIEMBRE	01-dic-22	31-dic-22	01-ene-23	\$ 129.30	
AÑO 2023	FECHA DE	FECHA DE	FECHA DE	VALOR	
	INICIO	VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD		
ENERO	01-ene-23	31-ene-23	01-02-23	\$ 129.30	
EBRERO	01-02-23	28-02-23	01-03-23	\$ 129.30	
MARZO	01-03-23	31-03-23	01-abr-23	\$ 129.30	
ABRIL	01-abr-23	30-abr-23	01-05-23	\$ 129.30	
MAYO	01-05-23	31-05-23	01-06-23	\$ 129.30	
UNIO	01-06-23	30-06-23	01-07-23	\$ 129.30	
ULIO	01-07-23	31-07-23	01-ago-23	\$ 129.30	
AGOSTO	01-ago-23	31-ago-23	01-09-23	\$ 129.30	
SEPTIEMBRE	01-09-23	30-09-23	01-10-23	\$ 129.30	
OCTUBRE	01-10-23	31-10-23	01-11-23	\$ 129.30	

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

NIEGA LA ORDEN DE PAGO por el GASTOS JURIDICOS ENERO 2023, por incumplirse el art 48 de le ley 675 del 2001 el cual señala que En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

## JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 01 hoy 11-01-2024

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c868485d784ac7a58454dca4b3999ae19a77177c9639199a725881861248349

Documento generado en 10/01/2024 08:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica